

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DE LOS ANGELES INES ELVIRA LAZARA HOLGUIN PARDO
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD: 2023-00190

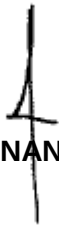
SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por medio del cual informa el cumplimiento de la sentencia proferida dentro del presente asunto. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0536

Santiago de Cali, quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

2
DISPONE

- 1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso.
- 2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por la apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, respecto al cumplimiento de sentencia y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 18/03/2024 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 048</u> Secretaría: _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: IRMA PALACIOS VARGAS
LITIS: FABIOLA SANDOVAL VIUDA DE ESCOBAR Y MARIA ISABEL MAZUERA PALACIOS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300318-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez que, a folio que antecede, obra memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual aporta la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ISABEL MAZUERA PALACIOS**, evidenciándose que la misma se efectuó el día 07 de marzo de 2024, a través de correo electrónico enviado a la dirección dataroute2019@gmail.com.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que, a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ISABEL MAZUERA PALACIOS**, no ha comparecido al presente proceso.

Finalmente le comunico a la señora Juez que, estudiado nuevamente el expediente, se evidencia que se encuentra pendiente adelantar diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **FABIOLA SANDOVAL VIUDA DE ESCOBAR**, en la dirección CARRERA 23 A # 10 A – 54, en la ciudad de Cali – Valle; lo anterior a efectos de evitar posibles procesales. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0533

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, considera el Despacho procedente adelantar la diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **FABIOLA**

SANDOVAL VIUDA DE ESCOBAR, en la dirección CARRERA 23 A # 10 A – 54, en la ciudad de Cali – Valle, conforme la información que reposa en el expediente y a efectos de evitar futuras nulidades procesales.

Es importante anotar que, deberá allegarse certificación expedida por parte de la empresa de correo certificado a través de la cual se adelante dicho trámite, con el fin de verificar el resultado de la misma.

DISPONE

- 1.- ALLEGAR** al expediente la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ISABEL MAZUERA PALACIOS**.
- 2.- REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **FABIOLA SANDOVAL VIUDA DE ESCOBAR**, a fin de que comparezca al presente proceso, según lo requerido en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 18/03/2024 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 048</u> <u>Secretaría</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILMER JOSE HERNANDEZ BERMUDEZ
DDO: INGECOM INGENIERIA S.A.S. Y JOSE EUSTORGIO CESPEDES HERNANDEZ
RAD.: 760013105009202300319-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez que, a folio que antecede, obra memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual aporta la diligencia de notificación adelantada a la accionada **INGECOM INGENIERIA S.A.S.**, evidenciándose que la misma se efectuó el día 06 de marzo de 2024, a través de correo electrónico enviado a la dirección ingecom@ingecomltda.com.

De igual manera le hago saber que, el procurador judicial en mención, también allegó de manera completa la diligencia de notificación adelantada al accionado **JOSE EUSTORGIO CESPEDES HERNANDEZ**, conforme lo solicitado por el Juzgado a través de providencia que antecede, evidenciándose que se surtió en debida forma, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que, a la fecha, los accionados antes mencionados, no han comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.



SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9º LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0532

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y la diligencia de notificación adelantada el día 06 de marzo de 2024, a través de correo electrónico, a la accionada **INGECOM INGENIERIA S.A.S.**, considera el Despacho, que de no comparecer la accionada antes mencionada, dentro del término legal concedido para ello, deberá adelantarse diligencia de notificación en la dirección CARRERA 83C # 14-25, en la ciudad de Cali – Valle del Cauca,

Lo anterior, teniendo en cuenta la información que se evidencia en el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

Es importante anotar que, deberá allegarse certificación expedida por parte de la empresa de correo certificado, con el fin de verificar el resultado de la misma.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **NGECOM INGENIERIA S.A.S.**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme los términos solicitados por el Despacho y a efectos de evitar nulidades procesales.

2.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda al accionado **JOSE EUSTORGIO CESPEDES HERNANDEZ**, con el fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 18/03/2024 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 048</u> Secretaría	
--	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ISABEL LEON ASCUNTAR
DDO: BRIGGETTE MENA ZAPATA
RAD.: 760013105009202300341-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez que, la accionada **BRIGGETTE MENA ZAPATA**, no ha comparecido a notificarse de la presente acción.

De igual manera le hago saber que, a la fecha, el apoderado judicial de la parte actora, sigue sin dar cumplimiento a los reiterados requerimientos que se le han hecho, a través de providencias que anteceden, a efectos de que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada a la accionada **BRIGGETTE MENA ZAPATA**, en los términos solicitados por el Despacho. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0531

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR POR SEXTA VEZ, al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada a la accionada **BRIGGETTE MENA ZAPATA**, a efectos de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso y tal como se ha indicado a través de providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 18/03/2024 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 048</u> Secretaría
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de JHON JAIRO VAHOS AGUIRRE (C.C. 16.272.852), contra la NUEVA EPS S.A. RAD. 2023-00477-00.

AUTO N° 035

Santiago de Cali, quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

La accionada **NUEVA EPS S.A.**, a través de apoderado judicial, allega memorial, por medio del cual informa al Despacho cuales han sido las diligencias adelantadas con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 283 del 09 de octubre de 2023, la cual fue confirmada, a través de la Sentencia número 328 del 28 de noviembre de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, manifestando que su representada ha realizado todas las acciones orientadas al cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, sin que logre demostrarse el elemento subjetivo, y agrega que, respecto al tema de la entrega de la silla de ruedas denominada “**SCOOTER ELECTRICO EN ESTRUCTURA METALICA- PESO SOPORTE 100KG- BATERIAS 12V (VATIOS) - 12 AH (AMPERIOS) A 2 BATERÍAS - MOTOR 220W- RANGO DE MANEJO AUTONOMO 7-10 km- VELOCIDAD MAXIMA 6KM/H - LLANTAS MACIZAS 15 X 70 ANTIVUELCO – SILLA GIRATORIA 360° - DESCANSABRAZOS ABATIBLE – LUZ DELANTERA Y TRASERA – CANASTA**”, está en proceso por parte del proveedor **SAN CARLOS**, quien a su vez el día 07 de marzo de 2024, informó que, ya se habían tomado medidas al accionante, según fórmula médica, estimándose su entrega para el día 11 de abril de 2024, allegándose prueba sumaria de ello.

Conforme lo evidenciado en la respuesta allegada por parte de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, la cual debe ponerse en conocimiento de la parte actora, considera el Despacho que, ante la imposibilidad de la accionada, de poder dar cumplimiento a la orden constitucional en este momento procesal, es viable la suspensión del presente trámite incidental, hasta tanto se cumpla el término establecido por el proveedor del servicio, **SAN CARLOS**, para la entrega de la silla de ruedas eléctrica requerida por el accionante **JHON JAIRO VAHOS AGUIRRE**.

Por otra parte, se evidencia que el procurador judicial de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, solicita se desvincule del presente trámite incidental al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JÁCOME**, quien tenía la calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la **NUEVA EPS S.A.**, ya estuvo vinculado a su representada, hasta el día 23 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, considera pertinente el Juzgado, que la accionada **NUEVA EPS S.A.**, debe informar quien ocupa el cargo de VICEPRESIDENTE DE SALUD actualmente, o en su defecto, quien ejerce el cargo de superior jerárquico de la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, de Gerente Regional Suroccidente de la **NUEVA EPS S.A.**, a

efectos de poder continuar con el presente trámite incidental y evitar futuras nulidades procesales. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el certificado de existencia y representación legal allegado de manera actualizado, no se evidencia dicha información.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1.- RECONOCER personería al doctor **JONATHAM ZUHAMI QUIROGA MARTINEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **300.089** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada la **NUEVA EPS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte accionante, lo informado por la **NUEVA EPS S.A.**, mediante memorial recibido por este Despacho, a través del correo electrónico institucional y al cual se hace alusión en líneas precedentes.

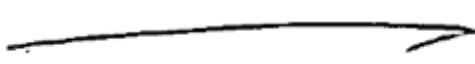
3.- SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PRESENTE INCIDENTE DE DESACATO, POR UN TÉRMINO DE UN MES, COMPRENDIDO DESDE EL QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) HASTA EL DÍA QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

4.- REQUERIR a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, de Gerente Regional Suroccidente de la **NUEVA EPS S.A.**, y/o a quien haga sus veces, para que informe a esta Agencia Judicial, el nombre y cargo de su superior Jerárquico, a efectos de hacer cumplir la orden constitucional.

5.- Vencido el término de suspensión, VUELVAN las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 18/03/2024 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 048</u> Secretaría: _____





JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 con calle 13 Edificio Palacio de Justicia Piso 8°

URGENTE INCIDENTE DE DESACATO

Telegrama N°078 I.T. 2023-00477
Santiago de Cali (V), 15 de marzo de 2024

SEÑOR:
JHON JAIRO VAHOS AGUIRRE
johnvahos@gmail.com

ASUNTO: Incidente de Desacato de JHON JAIRO VAHOS AGUIRRE (C.C. 16.272.852),
contra la NUEVA EPS S.A. RAD. 2023-00477-00.

Me permito transcribirle la parte pertinente del auto de la fecha, proferido dentro del Incidente de la referencia, que ordenó:

“1.- RECONOCER personería al doctor **JONATHAM ZUHAMÍ QUIROGA MARTINEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **300.089** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada la **NUEVA EPS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte accionante, lo informado por la **NUEVA EPS S.A.**, mediante memorial recibido por este Despacho, a través del correo electrónico institucional y al cual se hace alusión en líneas precedentes.

3.- SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PRESENTE INCIDENTE DE DESACATO, POR UN TÉRMINO DE UN MES, COMPRENDIDO DESDE EL QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) HASTA EL DÍA QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

4.- REQUERIR a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, de Gerente Regional Suroccidente de la **NUEVA EPS S.A.**, y/o a quien haga sus veces, para que informe a esta Agencia Judicial, el nombre y cargo de su superior Jerárquico, a efectos de hacer cumplir la orden constitucional.

5.- Vencido el término de suspensión, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo”.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario





JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 con calle 13 Edificio Palacio de Justicia Piso 8°

URGENTE INCIDENTE DE DESACATO

Oficio N° 0904 I.T. – 2023-00477
Santiago de Cali (V), 15 de marzo de 2024

Señores:

NUEVA EPS S.A.

Atención: DRA. SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA

Gerente Regional Suroccidente

secretaria.general@nuevaeps.com.co

ASUNTO: Incidente de Desacato de JHON JAIRO VAHOS AGUIRRE (C.C. 16.272.852),
contra la NUEVA EPS S.A. RAD. 2023-00477-00.

Me permito transcribirle la parte pertinente del auto de la fecha, proferido dentro del Incidente de la referencia, que ordenó:

*“1.- RECONOCER personería al doctor **JONATHAM ZUHAMÍ QUIROGA MARTINEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **300.089** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada la **NUEVA EPS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.*

*2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte accionante, lo informado por la **NUEVA EPS S.A.**, mediante memorial recibido por este Despacho, a través del correo electrónico institucional y al cual se hace alusión en líneas precedentes.*

3.- SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PRESENTE INCIDENTE DE DESACATO, POR UN TÉRMINO DE UN MES, COMPRENDIDO DESDE EL QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) HASTA EL DÍA QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

*4.- REQUERIR a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, de Gerente Regional Suroccidente de la **NUEVA EPS S.A.**, y/o a quien haga sus veces, para que informe a esta Agencia Judicial, el nombre y cargo de su superior Jerárquico, a efectos de hacer cumplir la orden constitucional.*

5.- Vencido el término de suspensión, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo”.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de MERCEDES OVIEDO DE GARCÍA (C.C. 29.343.316) contra LA NUEVA EPS S.A. RAD. 2023-00562-00.

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La accionada **NUEVA EPS S.A.**, a través de apoderada judicial, allega memorial, con el fin de informar las diligencias efectuadas para dar cumplimiento total a lo ordenado en el fallo de tutela número 333 del 30 de noviembre de 2023, proferido por esta Agencia Judicial, para lo cual manifiesta que, el caso está siendo revisado por el Área competente, quien una vez emita el concepto actualizado, será remitido a este Despacho Judicial.

Por otra parte, la procuradora judicial de la accionada NUEVA EPS S.A. solicita se desvincule del presente tramite incidental al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JÁCOME**, quien tenía la calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA EPS S.A., ya que estuvo vinculado a su representada, hasta el día 23 de febrero de 2024.

Finalmente le hago saber a la señora Juez que la accionante **MERCEDES OVIEDO DE GARCÍA**, allegó memorial, por medio del cual afirma que, el pasado 08 de marzo de 2024, se llevó a cabo cita de valoración médica con el especialista en Oculoplastia, en la IPS CLINICA DE LA VISION DEL VALLE S.A.S., quien determinó que no requería el procedimiento ordenado, por ser meramente estético, sin tener en cuenta su limitación para ver por el exceso de piel en el párpado superior. Manifiesta su inconformidad, ya que la accionada NUEVA EPS S.A., no la remitió a valoración con el mismo especialista que prescribió el procedimiento médico, ni con otro de la misma especialidad. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO N° 036**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo expresado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario requerir a la accionada **NUEVA EPS S.A.** y a la **IPS CLINICA DE LA VISION DEL VALLE S.A.S.**, para que se sirvan informar si se llevó a cabo la cita programada a la señora **MERCEDES OVIEDO DE GARCÍA**, con el profesional médico **ALDEMAR ARBOLEDA**, el día 08 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m., en la **IPS CLINICA DE LA VISION DEL VALLE S.A.S.**, a efectos de que fuera valorada y se ordenara su cirugía.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento total a lo ordenado a través de Sentencia de Tutela número 333 del 30 de noviembre de 2023, proferido por esta Agencia Judicial.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la procuradora judicial de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, respecto de desvincular del presente trámite incidental al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JÁCOME**, quien tenía la calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la accionada en mención, considera pertinente el Juzgado, que la accionada **NUEVA EPS S.A.**, debe informar quien actualmente ocupa el cargo de VICEPRESIDENTE DE SALUD actualmente, o en su defecto, quien ejerce el cargo de superior jerárquico de la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, de Gerente Regional Suroccidente de la **NUEVA EPS S.A.**, a efectos de poder continuar con el presente trámite incidental y evitar futuras nulidades procesales. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el certificado de existencia y representación legal allegado de manera actualizado, no se evidencia dicha información.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **ASTRID JOHANA REYES GARZÓN**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **287.726** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- REQUERIR a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término DOS (02) DÍAS, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela

número 333 del 30 de noviembre de 2023; así mismo se sirva informar, si se llevó a cabo la cita programada a la señora **MERCEDES OVIEDO DE GARCÍA**, con el profesional médico **ALDEMAR ARBOLEDA**, el día 08 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m., en la **IPS CLINICA DE LA VISION DEL VALLE S.A.S.**, a efectos de que fuera valorada y se ordenara su cirugía; cual fue el resultado de dicha cita, para lo cual deberá allegarse el soporte documental que lo pruebe y en caso de no haberse llevado a cabo, justificar el por qué no, y la fecha de su reprogramación

3.- REQUERIR a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, de Gerente Regional Suroccidente de la **NUEVA EPS S.A.**, y/o a quien haga sus veces, para que informe a esta Agencia Judicial, el nombre y cargo de su superior Jerárquico, a efectos de hacer cumplir la orden constitucional.

4.- OFICIAR a la **CLÍNICA DE LA VISION DEL VALLE S.A.S.**, para que, informe a este Despacho Judicial, si se llevó a cabo la cita programada a la señora **MERCEDES OVIEDO DE GARCÍA**, con el profesional médico **ALDEMAR ARBOLEDA**, el día 08 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m, a efectos de que fuera valorada y se ordenara su cirugía; de ser así, deberá allegarse el soporte documental que lo pruebe y en caso de no haberse llevado a cabo, justificar el por qué no, y la fecha de su reprogramación

Lo anterior, teniendo en cuenta que la **NUEVA EPS S.A.**, informó a esta Oficina Judicial, que son los prestadores del servicio.

5.- En caso de incumplimiento, se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 18/03/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 048 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con calle 13 Edificio Palacio de Justicia Piso 8°

URGENTE INCIDENTE DE DESACATO

Telegrama N°079 I.T. 2023-00562
Santiago de Cali (V), 15 de marzo de 2024

SEÑORA:

MERCEDES OVIEDO DE GARCÍA

luisamaya1506@hotmail.com

ASUNTO: Incidente de Desacato de MERCEDES OVIEDO DE GARCÍA (C.C. 29.343.316)
contra LA NUEVA EPS S.A. RAD. 2023-00562-00.

Me permito transcribirle la parte pertinente del auto de la fecha, proferido dentro del Incidente de la referencia, que ordenó:

***“1.- RECONOCER** personería a la doctora **ASTRID JOHANA REYES GARZÓN**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **287.726** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.*

***2.- REQUERIR** a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término DOS (02) DÍAS, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela número 333 del 30 de noviembre de 2023; así mismo se sirva informar, si se llevó a cabo la cita programada a la señora **MERCEDES OVIEDO DE GARCÍA**, con el profesional médico **ALDEMAR ARBOLEDA**, el día 08 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m., en la **IPS CLINICA DE LA VISION DEL VALLE S.A.S.**, a efectos de que fuera valorada y se ordenara su cirugía; cual fue el resultado de dicha cita, para lo cual deberá allegarse el soporte documental que lo pruebe y en caso de no haberse llevado a cabo, justificar el por qué no, y la fecha de su reprogramación*

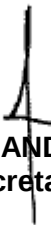
***3.- REQUERIR** a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, de Gerente Regional Suroccidente de la **NUEVA EPS S.A.**, y/o a quien haga sus veces, para que informe a esta Agencia Judicial, el nombre y cargo de su superior Jerárquico, a efectos de hacer cumplir la orden constitucional.*

4.- OFICIAR a la **CLÍNICA DE LA VISION DEL VALLE S.A.S.**, para que, informe a este Despacho Judicial, si se llevó a cabo la cita programada a la señora **MERCEDES OVIEDO DE GARCÍA**, con el profesional médico ALDEMAR ARBOLEDA, el día 08 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m, a efectos de que fuera valorada y se ordenara su cirugía; de ser así, deberá allegarse el soporte documental que lo pruebe y en caso de no haberse llevado a cabo, justificar el por qué no, y la fecha de su reprogramación

Lo anterior, teniendo en cuenta que la **NUEVA EPS S.A.**, informó a esta Oficina Judicial, que son los prestadores del servicio.

5.- En caso de incumplimiento, se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con calle 13 Edificio Palacio de Justicia Piso 8°

URGENTE INCIDENTE DE DESACATO

Oficio N° 0905 I.T. – 2023-00562
Santiago de Cali (V), 15 de marzo de 2024

Señores:

NUEVA EPS S.A.

Atención: DRA. SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA

Gerente Regional Suroccidente

secretaria.general@nuevaeps.com.co

ASUNTO: Incidente de Desacato de MERCEDES OVIEDO DE GARCÍA (C.C. 29.343.316) contra LA NUEVA EPS S.A. RAD. 2023-00562-00.

Me permito transcribirle la parte pertinente del auto de la fecha, proferido dentro del Incidente de la referencia, que ordenó:

*“1.- RECONOCER personería a la doctora **ASTRID JOHANA REYES GARZÓN**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **287.726** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.*

*2.- REQUERIR a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término DOS (02) DÍAS, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela número 333 del 30 de noviembre de 2023; así mismo se sirva informar, si se llevó a cabo la cita programada a la señora **MERCEDES OVIEDO DE GARCÍA**, con el profesional médico **ALDEMAR ARBOLEDA**, el día 08 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m., en la **IPS CLINICA DE LA VISION DEL VALLE S.A.S.**, a efectos de que fuera valorada y se ordenara su cirugía; cual fue el resultado de dicha cita, para lo cual deberá allegarse el soporte documental que lo pruebe y en caso de no haberse llevado a cabo, justificar el por qué no, y la fecha de su reprogramación*

*3.- REQUERIR a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, de Gerente Regional Suroccidente de la **NUEVA EPS S.A.**, y/o a quien haga sus veces, para que informe a esta Agencia Judicial, el nombre y cargo de su superior Jerárquico, a efectos de hacer cumplir la*

orden constitucional.

4.- OFICIAR a la **CLÍNICA DE LA VISION DEL VALLE S.A.S.**, para que, informe a este Despacho Judicial, si se llevó a cabo la cita programada a la señora **MERCEDES OVIEDO DE GARCÍA**, con el profesional médico **ALDEMAR ARBOLEDA**, el día 08 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m, a efectos de que fuera valorada y se ordenara su cirugía; de ser así, deberá allegarse el soporte documental que lo pruebe y en caso de no haberse llevado a cabo, justificar el por qué no, y la fecha de su reprogramación

Lo anterior, teniendo en cuenta que la **NUEVA EPS S.A.**, informó a esta Oficina Judicial, que son los prestadores del servicio.

5.- En caso de incumplimiento, se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con calle 13 Edificio Palacio de Justicia Piso 8°

URGENTE INCIDENTE DE DESACATO

Oficio N° 0906 I.T. – 2023-00562
Santiago de Cali (V), 15 de marzo de 2024

Señores:

CLÍNICA DE LA VISION DEL VALLE S.A.S.
direccionmedica@clinicavisionvalle.com
atencionalusuario@clinicavisionvalle.com
auxprocedimientos.clinivision@gmail.com

ASUNTO: Incidente de Desacato de MERCEDES OVIEDO DE GARCÍA (C.C. 29.343.316)
contra LA NUEVA EPS S.A. RAD. 2023-00562-00.

Me permito transcribirle la parte pertinente del auto de la fecha, proferido dentro del Incidente de la referencia, que ordenó:

*“1.- RECONOCER personería a la doctora **ASTRID JOHANA REYES GARZÓN**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **287.726** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.*

*2.- REQUERIR a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término DOS (02) DÍAS, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela número 333 del 30 de noviembre de 2023; así mismo se sirva informar, si se llevó a cabo la cita programada a la señora **MERCEDES OVIEDO DE GARCÍA**, con el profesional médico **ALDEMAR ARBOLEDA**, el día 08 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m., en la **IPS CLINICA DE LA VISION DEL VALLE S.A.S.**, a efectos de que fuera valorada y se ordenara su cirugía; cual fue el resultado de dicha cita, para lo cual deberá allegarse el soporte documental que lo pruebe y en caso de no haberse llevado a cabo, justificar el por qué no, y la fecha de su reprogramación*

*3.- REQUERIR a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, de Gerente Regional Suroccidente de la **NUEVA EPS S.A.**, y/o a quien haga sus veces, para que informe a esta Agencia Judicial, el nombre y cargo de su superior Jerárquico, a efectos de hacer cumplir la*

orden constitucional.

4.- OFICIAR a la **CLÍNICA DE LA VISION DEL VALLE S.A.S.**, para que, informe a este Despacho Judicial, si se llevó a cabo la cita programada a la señora **MERCEDES OVIEDO DE GARCÍA**, con el profesional médico **ALDEMAR ARBOLEDA**, el día 08 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m, a efectos de que fuera valorada y se ordenara su cirugía; de ser así, deberá allegarse el soporte documental que lo pruebe y en caso de no haberse llevado a cabo, justificar el por qué no, y la fecha de su reprogramación

Lo anterior, teniendo en cuenta que la **NUEVA EPS S.A.**, informó a esta Oficina Judicial, que son los prestadores del servicio.

5.- En caso de incumplimiento, se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELOY CACERES CORDOBA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
LLAMADA GARANTIA COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202400098-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico a la señora Juez que, con el escrito de la contestación de la demanda, la apoderada judicial de la accionada en mención, allegó escrito de solicitud de llamamiento en garantía a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y demanda de reconvencción contra el demandante **ELOY CACERES CORDOBA**, pendientes de resolver. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0657

Santiago de Cali, quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Observa el Despacho que **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al descorrer el traslado de la demanda, llama en garantía a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el fin de amparar las obligaciones que puedan resultar a cargo suyo y a favor de la parte actora, en el evento que se

ordene el traslado, así como la devolución de aportes, rendimientos y el pago de perjuicios.

El artículo 64 del Código General del Proceso que derogó el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al sub-lite por analogía, conforme a lo preceptuado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, dispone:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Finalmente, estudiado el escrito allegado por la apoderada judicial de la accionada PORVENIR S.A., por medio del cual formula DEMANDA DE RECONVENCIÓN contra el señor **ELOY CACERES CORODOBA**, encuentra el Despacho, que reúne los requisitos previstos en el artículo 371 del Código General del Proceso, por lo que hay lugar a admitirla.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **STEPHANY OBANDO PEREA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **361.681** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

3.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la llamada en garantía, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

5.- ADMÍTASE la demanda de reconvención presentada por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos de que trata el artículo 371 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente providencia al señor **ELOY CACERES CORDOBA** y córrasele traslado de la demanda de reconvenición, por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, entregándosele copia del escrito que fue acompañado para tal fin.

NOTIFIQUESE.

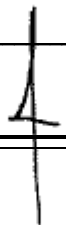
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 18/03/2024 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 048</u> Secretaría 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ANTULIO MURILLO BEDOYA
DDO: EFECTIVO LTDA.
RAD.: 760013105009202400124-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada, no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0656

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en auto número 0294 del 20 de febrero de 2024, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1.- Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

2.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 18/03/2024	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u>	
<u>Nº 048</u>	
Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: DARVYN ARTURO PERLAZA MORAN EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LA MENOR LENYS DALLANA PERLAZA MEDINA; ANA LUCIA PERLAZA MONTAÑO, CARLOS ARTURO PERLAZA MONTAÑO, ANA DE JESUS MORAN TORRES Y ARTURO PERLAZA COLORADO

DDO: SERVIAGRICOLA MENDEZ LTDA., INGENIO MARIA LUISA S.A., AMERICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

RAD.: 760013105009202400135-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 074

Santiago de Cali, quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el auto número 0443 del 06 de marzo de 2024.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **199.083** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **DARVYN ARTURO PERLAZA MORAN**, mayor de edad y vecino de Cali- Valle, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **LENYS DALLANA PERLAZA MEDINA**; así como los señores **ANA LUCIA PERLAZA MONTAÑO, CARLOS ARTURO**

PERLAZA MONTAÑO, ANA DE JESUS MORAN TORRES y ARTURO PERLAZA COLORADO, todos mayores de edad y vecinos de Cali – Valle, para que los represente conforme a los términos de los memoriales poder conferidos.

2º- TENER POR SUBSANADA la presente demanda y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **DARVYN ARTURO PERLAZA MORAN**, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **LENYS DALLANA PERLAZA MEDINA**; así como los señores **ANA LUCIA PERLAZA MONTAÑO, CARLOS ARTURO PERLAZA MONTAÑO, ANA DE JESUS MORAN TORRES y ARTURO PERLAZA COLORADO**, contra las sociedades **SERVIAGRICOLA MENDEZ LTDA.**, representada legalmente por el señor PEDRO NEL MÉNDEZ, o por quien haga sus veces; contra el **INGENIO MARÍA LUISA S.A.**, representado legalmente por el señor ALEJANDRO AMAYA CUTIVA, o quien haga sus veces; contra el **AMÉRICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACIÓN**, representado legalmente por la señora MARCELA GÓMEZ GIRALDO, o quien haga sus veces; contra la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, representada legalmente por el señor ALBERTO MISHAAN GUTT, o por quien haga sus veces; contra la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, representada legalmente por el señor SAMUEL RUEDA GÓMEZ, o quien haga sus veces; y contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, representada legalmente por el señor JAVIER IGNACIO WOLFF CANO, o quien haga sus veces.

3º- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4º- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 048

Secretaría:





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CHRISTIAN ANDRES MARIN QUINTERO
DDO: POLLOS EL BUCANERO S.A.
RAD.: 760013105009202400149-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0530

Santiago de Cali, quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- Lo petitionado en el numeral **CUARTO** del acápite de **PRETENSIONES**, no se encuentra debidamente individualizado.

2.- La prueba documental relacionada como “Copia de Contrato de trabajo, del señor **CHRISTIAN ANDRES MARIN QUINTERO**, suscrito el 17 de marzo de 2015” en el acápite de **PRUEBAS – 1. DOCUMENTALES**, no se allegó con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6 del artículo 25, y el numeral 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue el anexo requerido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 18/03/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 048 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ÁNGELA MARÍA QUINTERO ACEVEDO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00119

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

ÁNGELA MARÍA QUINTERO ACEVEDO	COLPENSIONES	469030002732077	28/12/2021	\$96.875
ÁNGELA MARÍA QUINTERO ACEVEDO	COLPENSIONES	469030003035238	08/03/2024	\$1.596.875

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 134

Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

- 1°.- DECLARAR TERMINADA** la presente acción ejecutiva laboral instaurada por la señora ÁNGELA MARÍA QUINTERO ACEVEDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
- 2°.- ORDÉNASE PAGAR** a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.596.875, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y las costas del presente proceso.
- 3°.- ORDÉNASE DEVOLVER** a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** el título judicial, por la suma de \$96.875, por concepto de remanentes.
- 4°.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.
- 5°.- LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.
- 6°.-** Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 18/03/2024 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 048</u> Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 15 de 2024
Oficio # 911

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210011900

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ÁNGELA MARÍA QUINTERO ACEVEDO
C.C. 31.879.627
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 134 del 15 de marzo de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 3596 del 06 de diciembre de 2021 y 3736 del 25 de octubre de 2023.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 15 de 2024
Oficio # 912

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210011900

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ÁNGELA MARÍA QUINTERO ACEVEDO
C.C. 31.879.627
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 134 del 15 de marzo de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 3597 del 06 de diciembre de 2021 y 3735 del 25 de octubre de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA LUCÍA APONTE
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00157

SECRETARIA:
Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

De igual manera le hago saber que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

MARTHA LUCÍA APONTE	COLPENSIONES	469030003034639	08/03/2024	\$248.585
---------------------	--------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,



SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 136

Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°.- **DECLARAR TERMINADA** la presente acción ejecutiva laboral instaurada por la señora MARTHA LUCÍA APONTE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$248.585, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación de las costas del presente proceso.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 18/03/2024	
<u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 048</u>	
<u>Secretario</u>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MARÍA BRANDO DURAN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00578

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

ANA MARÍA BRANDO DURAN	COLPENSIONES	469030003034639	07/03/2024	\$2.140.000
------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 135

Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°.- **DECLARAR TERMINADA** la presente acción ejecutiva laboral instaurada por la señora ANA MARÍA BRANDO DURAN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.140.000, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y las costas del presente proceso.

3°.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 18/03/2024	
<u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 048</u>	
Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 15 de 2024
Oficio # 913

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220057800

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MARÍA BRANDO DURAN
C.C. 39.689.143
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 135 del 15 de marzo de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1721 del 23 de mayo de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 15 de 2024
Oficio # 914

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220057800

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MARÍA BRANDO DURAN
C.C. 39.689.143
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 135 del 15 de marzo de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1722 del 23 de mayo de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 15 de 2024
Oficio # 915

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220057800

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MARÍA BRANDO DURAN
C.C. 39.689.143
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 135 del 15 de marzo de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1723 del 23 de mayo de 2023.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 15 de 2024
Oficio # 916

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220057800

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MARÍA BRANDO DURAN
C.C. 39.689.143
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 135 del 15 de marzo de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1724 del 23 de mayo de 2023.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 15 de 2024
Oficio # 917

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220057800

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MARÍA BRANDO DURAN
C.C. 39.689.143
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 135 del 15 de marzo de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1725 del 23 de mayo de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 15 de 2024
Oficio # 918

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220057800

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MARÍA BRANDO DURAN
C.C. 39.689.143
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 135 del 15 de marzo de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1726 del 23 de mayo de 2023.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 15 de 2024
Oficio # 919

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220057800

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MARÍA BRANDO DURAN
C.C. 39.689.143
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 135 del 15 de marzo de 2024, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1727 del 23 de mayo de 2023.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LYDA MARY SANTACRUZ MARMOLEJO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00665**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de pago.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 526

Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo se encuentra pendiente de pago, se hace necesario que la parte actora allegue certificación emanada de COLPENSIONES, la cual dé cuenta de los pagos realizados por concepto de pensión, reajustes e incrementos.

Así mismo allegue fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

Que el apoderado judicial de la parte ejecutante, allegue certificación de pensión emanada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la cual dé cuenta de los pagos realizados por concepto de pensión, reajustes e incrementos.

Así mismo allegue fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 18/03/2024
El auto anterior fue notificado por Estado N° 048
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDUARDO OTERO TORRES
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 2023-00354

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

EDUARDO OTERO TORRES	PORVENIR S.A.	469030003033596	05/03/2024	\$1.160.000
----------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

De igual forma le indico, que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 513

Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordenará pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.160.000, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

Por otro lado, se dispondrá el archivo del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.160.000, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

2°.- ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 18/03/2024</u> El auto anterior fue notificado por Estado N° 048 Secretario
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DIOMAR SALAZAR PRIETO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2024-00039

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo quince (15) del año dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 014

Santiago de Cali, marzo quince (15) del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 18/03/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 048</u> <u>Secretario</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSE SAUL QUINTERO GOMEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2024-00079

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso al Despacho de la señora Juez, el presente expediente, informando que mediante memorial que antecede, el señor **JOSE SAUL QUINTERO GOMEZ**, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con el fin de obtener el pago por el saldo de diferencia de retroactivo pensional e indexación, teniendo como sustento lo ordenado en la sentencia de primera instancia número 166 del 19 de mayo de 2021, proferida por este Juzgado, modificada en sus numerales 2° y 3° y revocada en su numeral 6°, mediante sentencia de segunda instancia número 151 del 16 de junio de 2023, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

También le hago saber que, mediante Auto número 241 del 13 de febrero de 2024, se dispuso por el Despacho, que antes de resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado, la apoderada judicial de la parte ejecutante, debía especificar en detalle, el valor a que corresponde el faltante que reclama por concepto de indexación, entre lo pagado (\$371.189) y lo que realmente debió cancelar la ejecutada, y por el cual solicita se libre mandamiento ejecutivo, a lo que dio cumplimiento, razón por la cual paso el expediente al Despacho de la señora Juez, a efectos de que estudie la viabilidad de librar el mandamiento ejecutivo solicitado.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSE SAUL QUINTERO GOMEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2024-00079

MANDAMIENTO DE PAGO N° 025

Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

El señor **JOSE SAUL QUINTERO GOMEZ**, mayor de edad, por intermedio de apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, por el saldo de diferencia por concepto de retroactivo pensional e indexación, toda vez que la entidad en mención, dio cumplimiento parcial a la orden judicial, mediante Resolución SUB 266181 del 27 de septiembre de 2023, teniendo como sustento la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 166 del 19 de mayo de 2021, proferida por este Juzgado, modificada en sus numerales 2° y 3° y revocada en su numeral 6°, mediante sentencia de segunda instancia número 151 del 16 de junio de 2023, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Solicita igualmente, se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Revisada la demanda ejecutiva en mención y sus anexos, se observa que en el Acto Administrativo SUB - 266181 del 27 de septiembre de 2023, la aquí ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ordenó pagar a la accionante, la suma de \$51.843.680, por concepto diferencia de mesadas pensionales, causadas desde el 27 de mayo de 2017, hasta el 30 de septiembre de 2022.

También, ordena pagar \$9.562.821, por diferencia de mesadas pensionales, causadas desde el 01 de octubre de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2023, valor que no está liquidado conforme a derecho, razón por la cual se le adeuda un excedente por valor de **\$2.069.952,24**, y no como lo señaló la apoderada judicial de la parte ejecutante en el líbello de la demanda ejecutiva (\$10.073.586,80).

De igual forma, ordena cancelar \$371.189, por concepto de indexación, causada desde el 01 de octubre de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2023, día anterior a la inclusión en nómina, valor que no está bien liquidado, si se tiene en cuenta, además, que, omitió cancelar dicho rubro, respecto de las diferencias de mesadas pensionales, generadas desde el 27 de mayo de 2017, hasta el 30 de septiembre de 2022, razón por la cual se le adeuda un excedente por valor de **\$14.374.287,32**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **JOSE SAUL QUINTERO GOMEZ**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

a) \$2.069.952,24, por concepto de **saldo de diferencia de mesadas pensionales**, causado desde el 01 de octubre de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2023, por cuanto COLPENSIONES mediante Resolución SUB - 266181 del 27 de septiembre de 2023, dio cumplimiento parcial al fallo judicial base de recaudo.

b) \$14.374.287,32, por concepto de **saldo de indexación**, causada desde el 27 de mayo de 2017, hasta el 30 de septiembre de 2023, por cuanto COLPENSIONES mediante Resolución SUB - 266181 del 27 de septiembre de 2023, dio cumplimiento parcial a las condenas emitidas en la sentencia base de recaudo.

2°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

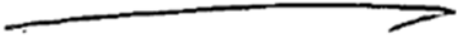
3°.- NOTIFÍQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442

del Código General del Proceso.

4°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, y córraseles traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CÍRCULO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 18/03/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 048</u> <u>Secretario</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NICOLAS DOMINGUEZ URDANETA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2024-00150

MANDAMIENTO EJECUTIVO N° 022

Santiago de Cali, marzo quince (15) del año dos mil veinticuatro (2024).

El señor **NICOLAS DOMINGUEZ URDANETA**, mayor de edad, por intermedio de apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento ejecutivo a su favor, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 071 del 24 de marzo de 2023, proferida por este Juzgado, adicionada en sus numerales 4° y 5°, mediante sentencia de segunda instancia número 278 del 31 de octubre de 2023, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, solicita se libre mandamiento de pago, por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Así mismo peticiona, que las accionadas den cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER, contenida en las providencias aportadas como título ejecutivo.

Allega las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas de ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. – ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por la suma de \$2.320.000, correspondiente a las costas

liquidadas en el proceso ordinario en ambas instancias, por cuanto dicho valor se encuentra consignado por la entidad en mención, en la cuenta de depósitos judiciales, a la espera de ser reclamado por la parte demandante.

2°.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por la suma de \$2.320.000, correspondiente a las costas liquidadas en el proceso ordinario en ambas instancias, por cuanto dicho valor se encuentra consignado por la entidad en mención, en la cuenta de depósitos judiciales, a la espera de ser reclamado por la parte accionante.

3°.- ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, que dentro del término de CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, TRASLADÉ a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación del ejecutante **NICOLAS DOMINGUEZ URDANETA**, con sus respectivos rendimientos financieros, y así mismo, realice la devolución de las cuotas de administración, del porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima y las primas previsionales para los riesgos de invalidez y muerte, con cargo a su propio patrimonio, por el tiempo en que el actor, ha estado afiliado a dicha AFP.

Igualmente, realizar devolución de los aportes voluntarios, si existieren, al afiliado demandante, **NICOLAS DOMINGUEZ URDANETA**, con la respectiva **indexación**.

Así mismo, al momento de cumplir la orden impartida, deberá discriminar los conceptos con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique.

4°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, que ADMITA al señor **NICOLAS DOMINGUEZ URDANETA**, en el régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales, conservando el régimen al cual tenía derecho, que en el presente caso, no es el de transición, una vez la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, efectúe el traslado de todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación del ejecutante **NICOLAS DOMINGUEZ URDANETA**, con sus respectivos rendimientos financieros, y así mismo, realice la devolución de las cuotas de administración, del porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima y las primas previsionales para los riesgos de invalidez y muerte, con cargo a su propio patrimonio, por el tiempo en que el actor, ha estado afiliado a dicha AFP. E igualmente, realizar devolución de los aportes voluntarios, al afiliado demandante, si existieren, con la respectiva **indexación**; fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER.

5°. – ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces,

que CARGUE a la historia laboral del señor **NICOLAS DOMINGUEZ URDANETA**, los aportes realizados por éste, una vez la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., los haya devuelto, luego de lo cual, deberá entregar al ejecutante debidamente actualizada; fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER.

6°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

7°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

8°.- NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

9°.- NOTIFÍQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

10°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 18/03/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 048 Secretario _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALICIA VASQUEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2024-00151

MANDAMIENTO DE PAGO N° 023

Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **ALICIA VASQUEZ**, mayor de edad, por intermedio de apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 145 del 06 de junio de 2023, proferida por este Juzgado, modificada en su numeral 3°, mediante sentencia de segunda instancia número 326 del 15 de diciembre de 2023, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, solicita se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALEDERÓN, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **ALICIA VASQUEZ**, de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

a) \$46.718.845, por concepto de mesadas pensionales de sobrevivientes, causadas desde el 28 de abril de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2023, incluida la mesada adicional de diciembre. A partir del 01 de diciembre de 2023, a la mesada que percibe se le debe adicionar la suma de \$1.160.000, sin perjuicio de los reajustes de ley.

b) Mesadas pensionales de sobrevivientes, que se causen con posterioridad al 30 de noviembre de 2023.

c) Del retroactivo pensional adeudado a la ejecutante, **DESCONTAR** los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, excepto sobre la mesada adicional.

d) Indexación sobre el valor adeudado por concepto de retroactivo de mesadas pensionales de sobrevivientes.

e) \$1.590.353,81, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

f) \$1.500.000, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

2°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4°.- NOTIFÍQUESE el presente proveído, por anotación en **ESTADO**, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

5°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra

mandamiento de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 18/03/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 048</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA MERCEDES GOMEZ PINEDA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2024-00152

MANDAMIENTO EJECUTIVO N° 024

Santiago de Cali, marzo quince (15) del año dos mil veinticuatro (2024).

La señora **MARIA MERCEDES GOMEZ PINEDA**, mayor de edad, por intermedio de apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento ejecutivo a su favor, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 082 del 29 de marzo de 2023, proferida por este Juzgado, modificada en su numeral 4°, mediante sentencia de segunda instancia número 283 del 29 de septiembre de 2023, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, solicita se libre mandamiento de pago, por las costas liquidadas en primera instancia, por cuanto en segunda instancia no se causaron y las que se generen en este proceso.

Así mismo peticiona, que las accionadas den cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER, contenida en las providencias aportadas como título ejecutivo.

Allega las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas de ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. – ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por la suma de \$1.160.000, correspondiente a las costas

liquidadas en el proceso ordinario en primera instancia, por cuanto dicho valor se encuentra consignado por la entidad en mención, en la cuenta de depósitos judiciales, a la espera de ser reclamado por la parte demandante.

2°.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por la suma de \$1.160.000, correspondiente a las costas liquidadas en el proceso ordinario en primera instancia, por cuanto dicho valor se encuentra consignado por la entidad en mención, en la cuenta de depósitos judiciales, a la espera de ser reclamado por la parte accionante.

3°.- ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, que dentro del término de CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, TRASLADÉ a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, los valores por concepto de gastos de administración, seguros previsionales y porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, **debidamente indexados**, a costa de sus propios recursos, con motivo de la afiliación de la ejecutante **MARIA MERCEDES GOMEZ PINEDA**,

Así mismo, al momento de cumplir la orden impartida, deberá discriminar los conceptos con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique.

4°.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, que, **ADMITA** a la señora **MARIA MERCEDES GOMEZ PINEDA**, en el régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales, conservando el régimen al cual tenía derecho, que en el presente caso, no es el de transición, una vez la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, efectúe el traslado de todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación de la ejecutante **MARIA MERCEDES GOMEZ PINEDA**, con sus respectivos rendimientos financieros, así como los valores por concepto de gastos de administración, seguros previsionales y porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, debidamente indexados, a costa de sus propios recursos, con motivo de la afiliación de la ejecutante **MARIA MERCEDES GOMEZ PINEDA**; fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER.

5°. – ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, que **CARGUE** a la historia laboral de la señora **MARIA MERCEDES GOMEZ PINEDA**, los aportes realizados por ésta, una vez la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, los haya devuelto; fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER.

6°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

7°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

8°.- **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente providencia, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

9°.- **NOTIFÍQUESE** de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

10°.- **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 18/03/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 048</u> <u>Secretario</u>

4

